



DENIEGA TOTALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° AJ014T0000442, DE DOÑA JOSEFINA SOTO LARREATEGUI, POR LAS RAZONES QUE INDICA.

Solicitud N° 314

SANTIAGO, 14 OCT 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 311



VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.835, del Ministerio de Educación, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en las Resoluciones Exentas N° 1718, de 2018, y N° 109, de 2021, ambas, de la Subsecretaría de Educación Parvularia; y en la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de septiembre de 2022, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de Acceso a la información Pública individualizada en nuestro sistema con el N° AJ014T0000442, presentada por doña **Josefina Soto Larreategui**, del siguiente tenor: "**Solicitud realizada: Estimada Subsecretaría de Educación Parvularia, Junto con saludarlos, solicito por favor la siguiente información: (i) Nombre completo del o los funcionarios y la calidad jurídica que ostentan (planta o contrata) que pertenezcan a alguna Asociación de Funcionarios interna o Confederación de funcionarios, con el nombre de la asociación de la cual forman parte y que tengan fuero gremial durante este año 2022. (ii) Registro de asistencia -en la Subsecretaría- de los meses de mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022 y agosto de 2022, del o los funcionarios indicados en el punto (i) anterior. Muchas gracias. Observaciones: Año 2022, meses de mayo a agosto de 2022**". (sic).

2. Que, la Ley N° 20.285, denominada "Ley de Transparencia", presume pública toda información que obre en poder de la

Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21,

3. Que, analizado el requerimiento individualizado en los párrafos precedentes, tendrá que denegarse totalmente, toda vez que la afiliación sindical de una persona constituye un dato sensible, cuya divulgación afectaría el derecho a la vida privada de las personas que constituyen una asociación de funcionarios públicos, en conformidad con los artículos 19, numeral 4) de la Constitución Política de la República, y 2, letra g) y 10 de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada

4. Que, por lo tanto, se configura la causal de secreto o reserva contemplada en los artículos 21 N° 2, de la Ley N° 20.285 y 7, N° 2, de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en los que se señala que se podrá denegar total o parcialmente una solicitud de información pública "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

5. Que, en el mismo sentido, es importante señalar que los argumentos esgrimidos en los párrafos precedentes han sido la base del criterio jurídico que ha aplicado el Consejo para la Transparencia en sus Decisiones de Amparo. Así, la Decisión Amparo ROL C1265-11, de 29 de febrero de 2012, en su considerando N° 3) señala: **"3) Que, sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo a la materia objeto de controversia –publicidad de la afiliación sindical– este Consejo ha desarrollado ciertos criterios. En efecto, en casos análogos al de la especie, vinculados a solicitudes en que se pedía acceder a la afiliación sindical de un trabajador y, especialmente, en lo relativo a sus respectivas identidades, tras una primera etapa en que se accedió a la entrega de la identidad de los afiliados a un sindicato, salvo que se tratara de organizaciones en formación dentro del período de un año contemplado en el artículo 227 del Código del Trabajo (p. ej., decisiones Roles C108-10, C250-10 y C839-10), el Consejo modificó dicho criterio, a partir de la decisión recaída en el amparo Rol C492-11, ratificada posteriormente por las decisiones recaídas en los amparos roles C532-11, C652-11 y C1053-11, entre otras, reconociendo que la afiliación sindical de una persona constituye un dato personal cuya divulgación afectaría el derecho a la vida privada de las personas que concurren a una elección, en conformidad con el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 7° de la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada, toda vez que la nómina de personas que concurren a una elección sindical constituye un registro o base de datos de carácter personal, que ha sido recolectado de una fuente no accesible al público. Siendo así, a su respecto resulta aplicable la regla de secreto contemplada en el citado artículo 7° de la Ley N° 19.628, máxime si en el caso concreto, aplicando el test de daños y de interés público, no es posible vislumbrar que la divulgación pudiera promover o favorecer la realización de intereses o valores de mayor entidad que aquellos que se pretende proteger, o que el beneficio público resultante de conocer la**

información solicitada sea mayor que el daño que podría causar su revelación".

RESUELVO:

I. DENIÉGASE totalmente la entrega de la información requerida en la **solicitud de acceso a la información pública N° AJ014T0000442**, presentada con fecha 15 de septiembre de 2022, por doña **Josefina Soto Larreategui**, por tratarse de datos de carácter sensibles, protegidos tanto por el artículo 19, numeral 4) de la Constitución Política de la República, como por los artículos 2 y 10 de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

II. DECLÁRESE reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

III. INCLÚYASE la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA"*


ANGÉLICA MANRÍQUEZ RAMÍREZ
Jefa (S) DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

****La facultad para firmar el presente documento se delegó en el suscrito por Resolución Exenta N° 1718, de 2018, de este origen.**

Distribución:

1. Destinatario
2. División Jurídica
3. Of. de Partes.

SGD: 3322/2022

Subsecretaría de Educación Parvularia

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA

AJ014T0000442

Fecha: 15/09/2022 Hora: 10:57:40

**Subsecretaría
de Educación
Parvularia**

Ministerio de Educación



1. Contenido de la Solicitud

Nombre	Josefina
Primer Apellido	Soto
Segundo Apellido	Larreategui
Teléfono de contacto	
Tipo de persona:	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico:	josefinasl@gmail.com
Correo electrónico notificaciones	josefinasl@gmail.com
Nombre de Representante:	
Primer Apellido Representante:	
Segundo Apellido Representante:	
Solicitud realizada:	Estimada Subsecretaría de Educación Parvularia, Junto con saludarlos, solicito por favor la siguiente información: (i) Nombre completo del o los funcionarios y la calidad jurídica que ostentan (planta o contrata) que pertenezcan a alguna Asociación de Funcionarios interna o Confederación de funcionarios, con el nombre de la asociación de la cual forman parte y que tengan fuero gremial durante este año 2022. (ii) Registro de asistencia -en la Subsecretaría- de los meses de mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022 y agosto de 2022, del o los funcionarios indicados en el punto (i) anterior. Muchas gracias.
Observaciones:	Año 2022, meses de mayo a agosto de 2022.
Archivos adjuntos:	
Medio de envío o retiro de la información:	Correo electrónico
Dirección de envío de la información	, , ,
Formato de entrega de la información:	Electrónico / PDF
Sesión iniciada en Portal:	NO
Vía de ingreso en el organismo:	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 18/10/2022

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **18/10/2022**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

Subsecretaría de Educación Parvularia

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AJ014T0000442**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: 2-24066618
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Subsecretaría de Educación Parvularia", ubicadas en Ahumada 48, Piso 10, Comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. , en el horario Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas y Viernes de 8:30 a 16:00 horas.
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.